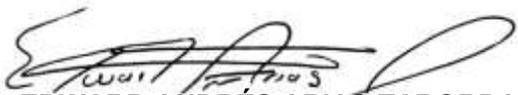




**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00153-00
DEMANDANTE: JUAN OLIVERIO TAMAYO CC. 3.469.143
DEMANDADOS: LUZ YORLEYDA MARTÍNEZ MORENO CC. 1.077.420.461
KAMAL RODRIGO VALDÉS MORENO CC. 1.077.432.616

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso de restitución de inmueble arrendado, así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**


**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 829
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Una vez revisada la demanda, se constata que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del CGP, por lo que es procedente impartirle el trámite correspondiente consignado en el artículo 368 ibídem, en ese orden de ideas, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **JUAN OLIVERIO TAMAYO**, identificado con **C.C. 3.469.143**, en contra de **LUZ YORLEYDA MARTINEZ MORENO** y **KAMAL RODRIGO VALDES MORENO**, identificados con **C.C. 1.077.420.461** y **1.077.432.616**, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Prevenir al demandado, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012041029) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. De lo contrario, no será oído en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 ibídem. De la misma manera, y durante el proceso deberá consignar los cánones adeudados, y que se vayan generando.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 7° del Art. 384 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL DE PESOS (\$1.180.000)**.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOHN BAYRON ZAPATA**, identificado con C.C. No. 71.706.275 y portador de la Tarjeta Profesional No 126.237, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

10

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d289122f8f386bbd4caa28587580ba51eef67faee0640e647030584deede49

Documento generado en 18/09/2020 02:03:03 p.m.